



Subdepto. Gestión Comercial DZS  
JCP/xca



01836

RES. EXENTA 8D/Nº \_\_\_\_\_

**MAT.:AUTORIZA A PRESTADOR PARA INCORPORARSE AL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE BONOS DE ATENCIÓN DE SALUD (BAS), JUAN PABLO RIDER LEGISOS.**

TEMUCO, 17 JUL. 2013

“**VISTO:** Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A Nº 1455, de 2002 y sus modificaciones; la Resolución Exenta 1F/Nº 7137, de 2009, Resolución Exenta 1A/Nº 2484 del 3 de mayo de 2011, Resolución Exenta 3.2D/Nº 6227 del 23 de octubre de 2012, Resolución Exenta 1C/Nº 4248 del 22 de julio de 2011, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 143º del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud, otorga facultades al Fondo Nacional de Salud, de suscribir convenios con profesionales y entidades asistenciales de salud, para la atención de los beneficiarios del Libro II de dicho cuerpo legal, e inscribirlos en alguno de los grupos del Rol que para estos efectos llevará el Fondo, organismo que tiene la tuición y la facultad fiscalizadora de dicha modalidad;

2. Que, con fecha **14/06/2013**, **JUAN PABLO RIDER LEGISOS**, con domicilio en **AVDA. BULNES Nº01641, PUNTA ARENAS** presenta la solicitud **Nº 10276**, adjunta los formularios y documentos administrativos-técnicos, exigidos para el proceso de Inscripción para Emisión Electrónica;

3. Que, se adjuntó a dicha solicitud, los documentos administrativos, técnicos, sanitarios y jurídicos, exigidos para el tipo de prestador y prestaciones de salud que se postula inscribir, todo ello de acuerdo a los requisitos definidos en la resolución del Fondo Nacional de Salud, que estableció el procedimiento de inscripción y convenios en el Rol MLE, según las RE Nº 7.137 de diciembre de 2009 y RE 4248 del 22/07/11;

**DIRECCIÓN ZONAL SUR**  
Manuel Montt Nº 669 Piso 4, Temuco  
[www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)



4. Que, el informe de Fiscalizador del Depto. de Control y Calidad de Prestaciones, con la visación técnica sanitaria número N° 10276 de fecha 25/06/2013, confirman el cumplimiento de los requisitos que permiten otorgar las prestaciones de salud a inscribir, por lo que dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**I. APRUEBESE** la incorporación del prestador individualizado, en el Sistema de Emisión Electrónica de Bonos de Atención de Salud (BAS), de acuerdo a convenio suscrito en los términos siguientes:

##### **PRIMERO:**

El Fondo, autoriza al prestador para incorporarse al sistema de emisión que se realiza el día de la atención, en el lugar de atención singularizado por el prestador elegido por el beneficiario para su atención, previo a lo cual, se requiere la validación de la huella digital del beneficiario a que se refiere el libro II del DFL 1/2005 del Ministerio de Salud.

##### **SEGUNDO:**

A la emisión electrónica de BAS en prestador, así como a la emisión tradicional en sucursal o entidad delegada del Fondo, les es aplicables la normativa de la Modalidad de Libre Elección contenida en el Libro Segundo del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, D.S. N° 369, de 1985 del Ministerio de Salud, la R.E. del Fondo N° 135, de 2002 y sus modificaciones y las Normas Técnico Administrativas dictadas por el Ministerio de Salud, para la aplicación del arancel de prestaciones de la Modalidad de Libre Elección.

##### **TERCERO:**

El convenio permite emitir Bonos de Atención de Salud al nombre y RUT del prestador individualizado y al nombre y RUT del beneficiario validado con su huella.

La operación y funcionamiento del sistema, se regirá por las condiciones establecidas en la R.E. N° 135, del 22 de enero de 2002, sus modificaciones y sus respectivos anexos, dictada por el Fondo Nacional de Salud y las condiciones establecidas en el documento módulo venta y arancel que forma parte del convenio.

Sólo podrán referirse a prestaciones de salud, que se encuentren autorizadas al prestador, en el convenio de Inscripción que se singulariza en la comparecencia y dentro de la codificación permitida para este sistema de emisión electrónica. El prestador deberá facilitar la función de supervisión y auditoría que realice el Fondo Nacional de Salud.

Para una mejor operación de las condiciones establecidas en este convenio, cada parte designará un coordinador de su dependencia.

##### **CUARTO:**

El punto de emisión instalado en lugar de atención señalado por el prestador, deberá cumplir con la imagen corporativa del Fondo, según las definiciones que entregue FONASA.



**QUINTO:**

Para el otorgamiento de los servicios de emisión electrónica, el prestador Profesional suscribirá con la empresa proveedora del sistema, un contrato de arrendamiento de equipos y sistemas computacionales. La relación contractual descrita, no constituye ningún tipo de responsabilidad para FONASA.

Asimismo, se deja establecido, que FONASA no tiene ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual, con el personal que habilite el prestador para laborar en lugar de atención con venta en prestador, por lo que el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás beneficios y asignaciones, serán de exclusiva responsabilidad de dicho prestador.

**SEXTO:**

Al momento de solicitar su atención en el lugar acreditado en este sistema, los afiliados y beneficiarios deben registrar su huella dactilar electrónicamente para validar su calidad de beneficiario consignada en las bases de datos del Fondo Nacional de Salud.

Por la compra de Bonos de Atención de Salud los afiliados y beneficiarios deberán contribuir al financiamiento del valor de las prestaciones, mediante pago directo en el centro de venta y en la proporción y forma que señale la legislación vigente, por lo que el prestador será responsable de recaudar los copagos que correspondan, en la compra de Bonos emitidos por dicho centro.

Las anulaciones de BAS, se aceptarán sólo dentro del mismo día de emisión y cuando se trate de bonos mal emitidos o prestaciones no realizadas. Asimismo, en aquellos casos cuando el beneficiario por cualquier circunstancia decida no acceder a la atención, para lo cual se hará la anulación del bono, devolviendo al beneficiario el importe pagado.

El Fondo, para el cobro de los BAS emitidos por el prestador, sólo pagará el monto de la bonificación que corresponda según legislación vigente (FAM), es decir, la diferencia entre el valor total de la prestación y el aporte realizado por el beneficiario (co-pago).

**SEPTIMO:**

El Fondo se reserva el derecho de suspender o poner término en forma inmediata al presente instrumento si constatare:

- a) Incumplimiento de lo establecido en las cláusulas del convenio.
- b) Cuando en proceso de fiscalización, constate comportamientos que transgredan la normativa contenida en el Libro Segundo del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, D.S. N° 369, de 1985 del Ministerio de Salud, la R.E. N° 135 de 2002 y sus modificaciones del Fondo y las Normas Técnicas y Administrativas dictadas para la aplicación del arancel de prestaciones, de la Modalidad de Libre Elección, por el Ministerio de Salud.
- c) Cuando al prestador se le haya aplicado alguna(s) de las sanciones que establece el inciso 9 del artículo 143 del Libro II del DFL 1/2005 del Ministerio de Salud.



**OCTAVO:**

El convenio respectivo se firma en dos originales, quedando una copia para el Fondo Nacional de Salud y otra para el prestador. Las partes dejan expresa constancia que este convenio no crea vínculos de carácter funcionario o laboral entre ellas.

**LEGISOS,** **II. REGÍSTRESE,** al prestador, **JUAN PABLO RIDER** en el rol MLE en nivel 3, autorizando la incorporación de las prestaciones ya aprobadas.

**III. REGÍSTRESE** como lugar de atención el siguiente domicilio:

**Dirección de Atención:** Avda. Bulnes N° 01641 – Punta Arenas  
**Teléfono:** (61) 2230406

**IV.** La actualización para la Emisión Electrónica, entrará en vigencia a partir de la total tramitación de la presente Resolución que la aprueba.

**V. NOTIFÍQUESE,** lo resuelto en forma digital a la dirección de contacto establecida en le respectivo convenio y/o presencial en dependencias del Fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
**RODRIGO REYES BOHLE**  
**DIRECTOR ZONAL SUR**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

**DISTRIBUCIÓN:**

- **JUAN PABLO RIDER LEGISOS**  
Avda. Bulnes N° 01641 – Punta Arenas
- Expediente de Convenio del Prestador
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º Letra g, Ley 20.285/2008)

INGR. ....

  
**MINISTRO DE FE**

**DIRECCIÓN ZONAL SUR**  
Manuel Montt N° 669 Piso 4, Temuco  
[www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)